

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Viernes 27 de Abril

Año de 1900—Num. 95

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

EXPOSICION

SEÑORA: El art. 20 de la ley de Presupuestos autoriza al Gobierno para dividir en dos departamentos ministeriales, dentro de los créditos votados por las Cortes y sancionados por V. M., la gestión de los asuntos confiados hoy al Ministerio de Fomento.

Es ya antiguo ese propósito entre nosotros, y llegó a traducirse en forma legal en el Real decreto de 7 de Mayo de 1886 y en el presupuesto de ese año; y, en efecto, si se debe esperar alguna eficacia de la dirección y el impulso que un Ministro responsable lleve a la gestión de los negocios que se le entregan, si cabe confiar en que la especialidad de conocimientos de un Jefe, las iniciativas que haya demostrado en su vida pública, puedan ser de alguna utilidad cuando el Rey le llama a sus Consejos y el Parlamento le presta su apoyo, es evidente que en los términos comunes de aptitudes y de esfuerzo humano no es prudente acumular bajo una sola responsabilidad directa y un impulso único, materias tan vastas y heterogéneas como las que constituyen hoy la competencia del Ministerio de Fomento.

Creado por Real decreto de 28 de Enero de 1847 con el nombre de Secretaría del Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras públicas, los servicios que en él se comprendieron han alcanzado tan considerable desarrollo, que desde la suma de 14.915.000 pesetas que importaban en el presupuesto de 1846 a 47 los créditos para esos servicios, se han elevado en el vigente a 86.736.421 pesetas 98 céntimos.

En la obra de reconstitución de los organismos por medio de los cuales el Estado ha de impulsar el desenvolvimiento de la Nación dotándola de medios para afirmar y mantener su personalidad independiente, hay dos órdenes de instituciones que reclaman urgentes reformas y necesarias actividades: la instrucción general y los intereses materiales que responden a las dos grandes fuerzas generadoras del progreso y de la riqueza de un pueblo, su cultura moral y sus instrumentos de producción, de trabajo y de cambio.

Las reformas sustantivas que en esos dos órdenes deben llevarse a cabo se han de formular en el presupuesto próximo.

En esta división sólo se trata de facilitar los medios para que se preparen con prontitud y con acierto, y se planteen en cada ramo con unidad de pensamiento y con la intensidad de atención que labor tan delicada reclama, y para ello no es excesivo crear el nuevo departamento ministerial que se propone a V. M. y que las Cortes han votado en principio.

Realizada la liquidación que nos habian impuesto desastres tan enormes como los que en pocos años ha sufrido el país, y asentadas sólidamente las bases de nuestra reconstitución financiera, con un éxito que ha superado las esperanzas de propios y extraños, ha llegado el momento de demostrar que las reservas a tanta costa mantenidas durante el pasado año no eran excusas de la pereza ni muestras de indecisión, sino reglas de prudencia en el desenvolvimiento gradual de evoluciones que para ser provechosas han de ser sucesivas, y para no llegar a ser revolucionarias, deben promoverse en su sazón con serenidad de pensamiento y de obra.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, usando la autorización concedida al Gobierno por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimido el Ministerio de Fomento. En su lugar se crean dos nuevos departamentos ministeriales, que se denominarán respectivamente Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entenderán en lo relativo a la enseñanza pública y privada en todas sus diferentes clases y grados, en el fomento de las ciencias y de las letras, Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos. Formará parte de este Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tendrá a su cargo todos los servicios referentes a ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y valizas; y los relativos a la Agricultura, la Industria y el Comercio. Dependerá de este Ministerio el personal provincial de Fomento.

Art. 4.º Los créditos que constituyen hoy la sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, se distribuirán con arreglo a las adjuntas relaciones que constituirán como secciones 7.ª y 7.ª bis a la referida actual Sección 7.ª en el estado letra A del presupuesto general de gastos para 1900.

Art. 5.º La actual Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento ordenará e intervendrá los de los dos Ministerios creados por el art. 1.º

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

REALES ORDENES

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Silvela y de Levielluze, Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina, cesando en el cargo de Ministro de Estado que actualmente desempeña; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención a las circunstancias que concurren en D. Ventura García Sancho, Senador del Reino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Castejón y Elío, Marqués del Valdillo, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio García Alix

Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Ribadeo á la de Vega de Ribadeo, bajo el tipo máximo de 473 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Lugo y Oviedo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Ribadeo y Vega de Ribadeo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 25 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

Según me comunica el Sr. Alcalde de Mieres, el día 18 del actual, se fugó del domicilio conyugal Cándida Gutiérrez, vecina del pueblo de las Cruces, de 43 años de edad, casada con José Suárez, estatura regular, color moreno, ojos grandes, tiene un lunar pequeño entre las dos cejas, viste falda negra, delantal azul, pañuelo amarillo al cuello y negro á la cabeza, pendientes de azabache sobrelorados; por lo que encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y conducción á disposición de dicho Sr. Alcalde de Mieres, para ser entregada á su esposo que la reclama.

Oviedo 26 de Abril de 1900.—El Gobernador, J. Alvarez Pérez.

(R. al núm. 488).

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Novelda, cuyos nombres y filiaciones son las siguientes:

Miguel Manzanares Berjano, hijo de Bernardo y Fernanda, natural de Talarrubia, provincia de Badajoz, de 18 años de edad, soltero, profesión vendedor, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, cara regular y color moreno.

Rafael Almagro García, de Pedro y Rafaela, natural de Córdoba, de 34 años, casado, industrial, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba clara, cara regular, color moreno.

Luis Rudaberto Ros, de Orihuela, Alicante, de 17 años, confitero, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda y color sano.

Luis Gutiérrez García, conocido con los nombres de José Sánchez Gil y Juan Alegria Lúcas, hijo de Francisco y Carmen, natural de Vera, Almería, de 25 años, soltero, vendedor, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara, cara regular y color sano; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Oviedo 26 de Abril de 1900.—El Gobernador, J. Alvarez Pérez.

(R. al núm. 487.)

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María del Pilar», sita en el paraje llamado Villar de Sarino, parroquia de Carpos y Salave, concejo de Tapia. Lindante al N. con fincas de Villar de Sarino, de los vecinos de Salave; al E. con los pinares del camino de Santa María del Monte á Salave y á Tapia, al O. con los cie-

rrros de pinares de Outeiro de Uz y al E. con la casa de D. Antonio Pérez del Villar.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación el ángulo N. de la finca labradío de Fernando Fernández Castañera, en el Villar de Sarino, en la que hace tiempo se hicieron calicatas; desde él se medirán al N. 45º O. 100 metros colocando la estaca primera; desde ésta á la segunda se medirán al N. 45º E. 300 metros; de segunda á tercera se medirán en dirección S. 45º E. 200; de tercera á cuarta dirección S. 45º O. 600; de cuarta á quinta dirección N. 45º O. 200; de quinta hasta la primera dirección N. 45º E. 300; cerrando el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.461 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 138 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Margarita», paraje llamado El Mayain y otros, parroquia del Pino, concejo de Aller. Lindante á todos vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Será el punto de partida el ángulo SE. de la casa de monte de José del Cuadro, de Felechosa, sita en la Collada de la Felguera de la Guña, y al N. de la cabaña que allí tiene dicho sujeto, estando próxima la casa á la divisoria de Aller y Sobrescobio y desde dicho punto se medirán al NO. 600 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda SO. 600 metros; de segunda á tercera SE. 1.400; de tercera á cuarta NE. 100 metros; de cuarta á quinta SE. 500; de quinta á sexta NE. 100; de sexta á séptima SE. 500; de séptima á octava NE. 300; de octava á novena NO. 300; de novena á décima NE. 200; de diez á once NO. 1.200; de once á doce SO. 100, y de doce á punto de partida y al NO. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 138 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.474, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del te-

rreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de 216 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Unión de Tres», sita en los parajes llamados Cancienes y Nubledo, concejo de Corbera. Lindante al N. con «Malmadruga», «Paquita», «Asegurada», «Pagada», «Abandonada» y terreno franco, al SO., NE. y SE. terreno franco también y «Previsora.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el tercer mojón de «Previsora», P. p. á 1.ª 1.600 metros dirección NE.; 1.ª á 2.ª 700 id. id. SE.; 2.ª á 3.ª 2.100 id. id. SO.; 3.ª á 4.ª 100 id. id. SE.; 4.ª á 5.ª 900 id. id. SO.; 5.ª á 6.ª 100 id. id. NO.; 6.ª á 7.ª 800 id. id. SO.; 7.ª á 8.ª 1.100 id. id. NO.; 8.ª á 9.ª 400 id. id. NE.; 9.ª á 10.ª 100 id. id. SE.; 10.ª á 11.ª 100 id. id. NE.; 11.ª á 12.ª 100 id. id. SE.; 12.ª á 13.ª 100 id. id. NE.; 13.ª á 14.ª 100 id. id. SE.; 14.ª á 15.ª 100 id. id. NE.; 15.ª á 16.ª 100 id. id. SE.; 16.ª á 17.ª 100 id. id. NE.; 17.ª á 18.ª 100 id. id. SE.; 18.ª á 19.ª 100 id. id. SO.; 19.ª á 20.ª 100 id. id. SE.; 20.ª á 21.ª 100 id. id. SO.; 21.ª á 22.ª 100 id. id. SE.; 22.ª á 23.ª 100 id. id. SO.; 23.ª á 24.ª 100 id. id. SE.; 24.ª á 25.ª 100 id. id. NE.; 25.ª á 26.ª 100 id. id. SE.; 26.ª á 27.ª 200 id. id. NE.; 27.ª á 28.ª 100 id. id. SE.; 28.ª á 29.ª 300 id. id. NE.; 29.ª á 30.ª 100 id. id. NO.; 30.ª á 31.ª 100 id. id. NE.; 31.ª á 32.ª 100 id. id. NO.; 32.ª á 33.ª 100 id. id. NE.; 33.ª á 34.ª 100 id. id. SE.; 34.ª á 35.ª 100 id. id. NE.; 35.ª á 36.ª 100 id. id. SE.; 36.ª á 37.ª 100 id. id. NE.; 37.ª á 38.ª 100 id. id. SE.; 38.ª á 39.ª 100 id. id. NE.; 39.ª á 40.ª 100 id. id. NO.; 40.ª á 41.ª 100 id. id. NE.; 41.ª á 42.ª 100 id. id. NO.; 42.ª á 43.ª 100 id. id. NE.; 43.ª á 44.ª 100 id. id. SE.; 44.ª á 45.ª 900 id. id. NE.; 45.ª á P. p. 600 id. id. NO.; cerrando el perímetro que se pide.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.507, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900.—José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.
Ración de pan de 70 decagramos.	0 38
Id. de cebada de 6,9375 litros	1 02
Id. de paja de 6 kilogramos	0 62
Id. de hierba de 12 idem.	1 05
Litro de aceite.	1 34
Kilogramo de carbón.	0 16
Quintal métrico de leña.	3 42
Kilogramo de carne.	1 58
Litro de vino.	0 87

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 26 de Abril de 1900.—Ignacio España, Secretario.—V.º B.º, el Vicepresidente, Nieto.

(R. al núm. 486.)

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Territorial.—Apéndices al amillaramiento.—Circular

Llegada la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó las Comisiones de Evaluación donde existan, deben ocuparse de la formación de los apéndices anuales al amillaramiento y aunque los Alcaldes no han de desconocer cuanto importa que estos trabajos se lleven á cabo con la regularidad y precisión que establece el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y que queden ultimados en los plazos que concede el Real decreto de 4 de Enero del año actual publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 8 del día 11 del referido mes, créase oportuno esta Administración llamar la atención de aquéllos, para evitar dilaciones y demora en la formación de los repartimientos, pues los apéndices han de servirles de base.

También ha de recordarle á los Alcaldes el ineludible deber que tienen los Ayuntamientos y Juntas periciales de formar los apéndices, dentro precisamente del mes de Mayo, en términos de que indefectiblemente han de estar expuestos al público desde primero al quince de Junio y remitidos á esta Administración precisamente el día primero de Julio, incurriendo los morosos en las responsabilidades que señala el Reglamento, y que estoy dispuesto á hacer efectivas sin consideración de ningún género, advirtiéndoles al propio tiempo que no se aprobarán los repartimientos de aquellos pueblos que con la debida antelación no hayan enviado los apéndices ó las certificaciones que acrediten no haber sufrido alteración la riqueza del concejo.

Para el cumplimiento de este servicio han de sujetarse á lo prevenido en la circular de esta Ad-

ministración de Hacienda, de fecha 20 de Diciembre último y molelo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 292 del día 23 del mismo.

Oviedo 23 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 480.)

Casinos y círculos de recreo

Creado por el art. 10 de la Ley de presupuestos de 31 de Marzo último un impuesto equivalente al 20 por 100 del inquilinato que satisfagan los Casinos y círculos de recreo, exceptuando las Sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia; esta Administración interesa de los señores Alcaldes de la provincia la remisión, en el plazo más breve, de una nota de los Casinos y Círculos de recreo que existan en los pueblos de su jurisdicción expresando el nombre ó denominación de éstos y la calle, número y piso en que estén establecidos: y en el caso de no existir ninguno, dén de ello conocimiento por medio de oficio.

Oviedo 25 Abril de 1900.—Agustín Martín.

(R. al núm. 484.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castropol

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la territorial del año de 1901, habrá de formarse en el mes de Mayo del corriente año, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

En tal virtud se invita á los contribuyentes vecinos del concejo y forasteros que hayan sufrido alteración en la propiedad ó llevanza de fincas por razón de ventas, permutas, herencias ó por otros conceptos para que presenten sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo; en la inteligencia de que no se amillarán bienes algunos, ni se practicarán altas ni bajas sin que el declarante exhiba el documento acreditativo de haber satisfecho en los casos que proceda el impuesto de Derechos reales según se previene en la Real orden de 10 de Diciembre de 1869.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Mayo 30 de 1900.—V. Cancio.

(R. al núm. 410.)

Alcaldía de Caravia

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la venía desempeñando D. Cándido Sánchez Suárez, con el sueldo anual pagadero por trimestres de 650 pe-

setas, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarla acudan á esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Caravia 16 de Abril de 1900.—

El Alcalde, Manuel Suardiaz.

(R. al núm. 456.)

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Gutiérrez, Alcalde constitucional de Mieres.

Hago saber: que el día 14 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de las obras necesarias para la mejora del camino público de Valdecuna á Villamartin, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.497,63 pesetas, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase correspondiente y en el tiempo y forma determinados en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo pliego acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la caja del Ayuntamiento la fianza provisional de 274,83 pesetas en metálico. Debiendo advertir que el rematante á quien se le adjudique habrá de constituir la fianza definitiva cuya suma líquida será de 549,76 pesetas.

Será de cuenta del Contratista el importe de este edicto, escritura, reintegro y demás gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N.º... N.º..., vecino de..., según cédula personal que acompaña se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la mejora del camino de Valdecuna á Villamartin con arreglo á las condiciones, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto de que está enterado, cuyas obras se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... por la cantidad de... pesetas en letra.

(Fecha y firma.)

Consistoriales de Mieres á 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

(R. al núm. 476.)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: que en las diligencias de juicio ejecutivo promovidas

por el Procurador D. Andrés Solís, en nombre de D. José Saavedra, contra D. Luciano Salas y Rodríguez, de esta villa, sobre reclamación de pesetas, fueron embargadas y justipreciadas por el Perito D. José Martínez y Alvarez las fincas siguientes, que salen á remate por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento.

Concejo de Cudillero

1.ª Casa de habitación destinada hoy á Casino, señalada con el número uno, sita en la Plaza de la villa y puerto de Cudillero, se compone de piso terreno, principal y bohardilla, y su solar ocupa una extensión superficial de ciento noventa y cuatro metros cuadrados; linda al frente con dicha plaza y callejón, por atrás con la calle de Salsipuedes, por la izquierda saliendo con dicha Plaza y la fuente llamada de la Plaza y por la derecha con el citado callejón; tasada en veinte mil quinientas pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, sale en quince mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Está gravada con una hipoteca constituida por el D. Luciano Salas, á favor de D. Braulio Rodríguez y Tuñón, de Inclán, en seguridad de un préstamo de ocho mil pesetas.

2.ª Tierra llamada de la Barra ó Barca, sita en la Llosa del Humbero, término de Eya, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero, cabida de veinte áreas; linda al Este con otra de D. Pedro Arango, Norte otra de los herederos de D. Juan Fernández, Oeste más de Severo Martínez y Sur camino de carro; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas, y sale en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Prado nombrado de las Teijeiras, sito en término de su nombre, lugar de San Cosme, parroquia de San Martín de Luiña; mide treinta y nueve áreas veinte centiáreas, y linda al Este con tierra de los herederos de D. Victorio Albuerno y de D. Claudio Rodríguez, Sur presa del molino de D. Pedro Albuerno, Oeste prado de la señora de Villariz, vecina de Villapedre y al Norte prado de Bernardo Suárez y de D. José Gómez; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas, y sale en mil seiscientos ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

4.ª Castañedo, pasto y monte denominado de Rodellanos, sito en Lamuño, de dicha parroquia de San Martín de Luiña; cabida de cuarenta áreas y noventa centiáreas, cerrado sobre sí; linda al Este y Oeste prado y tierra de D. Manuel López, Sur castañedo y prado de D. Ramón Albuerno y Norte calleja; contiene cuatro castaños fuera de la sebe por el lindero Norte; tasada en novecientas pesetas, y sale en seiscientos setenta y cinco pesetas.

5.ª Ocho áreas treinta y ocho centiáreas proindiviso con otras diez y nueve áreas que corresponden al Sr. Conde de Revillagigedo de un monte nombrado de Valdedo, sito en el término de su nombre lugar de San Cosme parroquia de San Martín de Luiña; linda todo él al Este con carril, Sur tierra y campo de D. Pedro y D.ª María González, Oeste campo de D. Nicolás Marques y Norte más de D.ª Esperanza González; tasada en setenta y cinco pesetas, y salen en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

6.ª Huerta llamada de Debajo de Casa, sita como todas las demás que se indicarán en el lugar de Allence, parroquia de San Martín

de Arango: tiene de cabida veinte y ocho áreas y sesenta centiáreas; y linda al Este camino, Sur lo mismo y la casa siguiente, y Oeste y Norte con tierra de los herederos de doña Eusebia Florez. Tasada en dos mil quinientas pesetas, y sale en mil ochocientas setenta y cinco.

7.ª Casa señalada con el número diez y siete, cuyo solar ocupa ciento cuarenta metros cuadrados; linda al frente camino, y por los demás lados con la huerta anterior. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas, y sale en novecientas cincuenta y dos, cincuenta céntimos.

8.ª Prado y tierra con sus árboles y un hórreo propio del D. Luciano, llamada Huerta de Arriba: de veinticinco áreas cincuenta y seis centiáreas, cerrado sobre sí; linda al Sur con solar de la casa de José Oves, y por los demás vientos con caminos que lo rodean. Tasado en dos mil quinientas pesetas, y sale en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

9.ª El prado de Veiguillina: cabida de seis áreas y veintiocho centiáreas; linda al Este y Sur tierra de la casa de Inclán, Oeste de Celestino Rodríguez, y Norte camino. Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas, y sale en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

10. El prado de la Veiguillina: cabida de veintinueve áreas sesenta centiáreas; linda por el Este con tierra de los herederos de D. José Rodríguez Reguera y río Aranguin, Sur y Norte con prado de la casa de Inclán y Oeste lo mismo y más de la casa de Ferrera. Tasado en mil quinientas pesetas, y sale en mil ciento veinticinco pesetas.

11. La tierra conocida con el nombre de Terrona de Redevalle: extensión de quince áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Este y Oeste con tierra de D. Antonio Pertierra, Sur de la casa de Inclán y Norte lo mismo y de la casa de Ferrera. Tasada en cuatrocientas pesetas, y sale en trescientas pesetas.

12. El prado con su llerón, conocido con el nombre de la Llonga: extensión de diez y seis áreas y veinte centiáreas; linda por el Este con el río Aranguin, Sur prado de D.ª María Fernández, Oeste campo de D. Antonio Pertierra y al Norte con tierra de la casa de Ferrera. Tasada en doscientas pesetas, y sale en ciento cincuenta pesetas.

13. El monte denominado de la Paganera: que mide ciento quince áreas; linda al Este con monte de los herederos de D. José Rodríguez Reguera, Sur más de Manuela Estrada, Oeste de los herederos de don José Menéndez Casona y camino y al Norte con más de la casa de Ferrera. Tasada en seiscientas pesetas, y sale en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran hacer posturas a las fincas descritas, concurrirán a la subasta de las mismas, para la que se señaló el veintitres de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con advertencia de que los títulos de propiedad de las fincas obran en los autos, y que los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en la villa de Pravia, Abril diez y nueve de mil novecientos. — **Marcel Rodríguez.** — El Escribano, **Antero Arrojas.**

(R. al núm. 224).

Juzgado de Belmonte

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado **Marcelino Rodríguez García** (a) Foina, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por atentado y resistencia a un agente de la autoridad en la noche de treinta y uno de Marzo último, en la villa de Salas, de donde es vecino y a constituirse en prisión provisional conforme a lo acordado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiera lugar con arreglo a la ley, presumiéndose se haya ausentado a Cangas de Onís, donde tiene un tío llamado **Silverio Fernández**, de oficio tablero, ó a Salamanca donde tiene otro conocido por **Higinio Rodríguez**, almacenista de carbón.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura remitiéndolo si fuera habido con las seguridades debidas a disposición de este tribunal.

Dado en Belmonte Abril once de mil novecientos. — **Antonio López Varela.** — Por su mandado, **Manuel González.**

(R. al núm. 209).

Juzgado de Castropol

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción del partido de Castropol en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en sumario que instruyo bajo el número cinco del corriente año, por muerte casual de un hombre llamado **Manuel**, de unos setenta años de edad, pardosero, estatura regular, pelo entrecano, cejas y barba ídem, cara larga, nariz y boca regular, que bestia pantalón, chaleco y chaqueta de paño, harapiento, ignorándose su pueblo de naturaleza y vecindad y que falleció a las cuatro de la mañana del día ocho de Marzo último en el domicilio de **Francisco San Julián Méndez**, vecino de Vega de Pindola, concejo de Coaña, en este partido, sin que hasta la fecha se haya podido identificar, he acordado hacerlo público a fin de que pueda llegar a conocimiento de la familia de dicho finado para que comparezca ante este Juzgado a suministrar cuantos antecedentes sean necesarios, identificación del fallecido y a la vez ofrecerle el procedimiento.

Al propio tiempo se ruego y encargo a toda clase de autoridades y agentes de policía judicial que si hubiese llegado a su conocimiento la desaparición de cualquier sujeto de las señas semejantes ó parecidas a las que quedan apuntadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado con cuantos antecedentes puedan suministrar.

Dado en Castropol a nueve de Abril de mil novecientos. — **Bonifacio Alvarez.** — El Actuario, **Domingo Vázquez.**

(R. al núm. 210).

Juzgado de Gijón

D. Saturnino Bajo de Menjivar, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se llama y emplaza a las personas que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia dejada por **D. Ramón Suárez León y López**, natural de la parroquia de Poago, en este concejo, soltero, de cincuenta y cinco años, vecino que fué de Sagna la Grande (Isla de Cuba), donde falleció sin testar el veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, dejando como herederos legítimos y de doble vínculo a **Doña Josefa Antonia**, **D. Sabino** y **D. Rafael Suárez León y López** Lacin y **D. José Suárez León y Alvarez**, para que dentro del término de treinta días a contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma en el juicio sobre adjudicación de bienes promovido por **Doña Josefa Antonia Suárez León y López**, asistida de su esposo **don José Antonio Rubiera**, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Gijón a veintitres de Abril de mil novecientos. — **Saturnino Bajo de Menjivar.** — Ante mí, **Marcelino Carbayeda.**

(R. al núm. 227).

D. Saturnino Bajo de Menjivar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se promovió por el Procurador **don Enrique Eguren**, en nombre de **D.ª Josefa Antonia Suárez León y López**, vecina de esta villa, juicio necesario de testamentaria de su hermano **D. Manuel Suárez León y López**, soltero, mayor de cincuenta años y fallecido el veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, en Santo Domingo de la isla de Cuba, teniéndose por prevenido dicho juicio en el día de ayer y mandándose citar para él en forma, entre otros, a **D. Sabino** y **don Rafael Suárez León**, hermanos del difunto **D. Manuel** y ausentes en ignorado paradero, a medio de edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Y para que tenga lugar la citación en cuanto a los **D. Sabino** y **D. Rafael**, de ignorado paradero, libro el presente en Gijón a veintinueve de Abril de mil novecientos. — **Saturnino Bajo de Menjivar.** — Ante mí, **Valentín Varas.**

(R. al núm. 226).

Juzgado de Pola de Lena

D. Victorino Vázquez Heres, Juez de instrucción accidental de este partido de Lena:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados **Fernando Prado** y **Espinosa**, hijo de **Juan** y **María**, natural y vecino de Villasila, partido judicial de Saldaña, de oficio jornalero, soltero, de treinta años de edad, y **Pedro del Valle** y **del Pié**, hijo de **Ladislao** y de **Petra**, natural y vecino de Mato, Pozuelos, partido judicial

de Olmedo, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificárles el auto de conclusión y emplazarles en el sumario que contra los mismos se sigue por estafa a la Empresa de los ferrocarriles del Norte; apercibiéndoles que si no compareciesen en el expresado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de los referidos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena y Abril nueve de mil novecientos. — **Victorino Vázquez.** — El Actuario, **Canuto Hévía Alvarez.**

(R. al núm. 215.)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad «Plaza de Toros de Gijón»

Se convoca a Junta General, a los accionistas de la Sociedad Anónima «Plaza de Toros de Gijón», el día 30 del corriente a las cinco de la tarde, en el teatro de Jovellanos, para darles a conocer el estado de la Sociedad y renovación de la Junta directiva, conforme con el art. 16 de los Estatutos.

Se precisa para formar parte de la Junta general, hacer constar debidamente haber depositado con cinco días de antelación a la fecha en que ha de reunirse, una acción, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, ó en la Sucursal del Banco de España, de Gijón.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y hora en que se hubiesen verificado.

Gijón 22 Abril 1900. — El Presidente, **Vicente Pérez Valdés.**

(6—4.)

Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 14 del corriente, ha acordado invitar a los Sres. Accionistas al pago de un segundo Dividendo pasivo de 15 por 100, ó sean pesetas 75 por acción, que deberá ser satisfecho en el plazo de 15 de Abril al 1.º de Julio próximo, en este Banco Asturiano ó en los Bancos de Bilbao y de Comercio de Bilbao.

Oviedo 15 de Abril de 1900. — El Director Gerente, **Dimas Cabeza.**

(10-7)